

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A INMOBILIARIA
POCURO CENTRO SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°44/2021

TALCA, 11 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, de 2010, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, de 1994, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de Personal la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades que se Indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y Asigna Funciones Directivas a Funcionaria que Indica; en la Resolución Exenta N°549, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°47 del D.S. 49/2015 que Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, el cual indica que: "Desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, todos aquellos proyectos o actividades, o sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y que directa o indirectamente generen emisiones iguales o superiores a 1 ton/año de MP, respecto de su situación base, en cualquiera de sus etapas, deberán compensar sus nuevas emisiones en un 120%. La compensación de emisiones será de un 120% sobre la cantidad total anual de emisiones de la actividad o proyecto". Además, dicho artículo indica que "Los proyectos o actividades, que deban compensar sus emisiones presentarán un programa de compensación de emisiones, ante la SEREMI del Medio Ambiente [...]".

4° Que, en los considerandos 4.3.1.1. y 4.3.2.1. de la Resolución Exenta N°63/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule que califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Hacienda del Maule", se indica que el [...] Programa de Compensación de Emisiones Atmosféricas (Art. 47 D.S.49/2015 MMA) deberá ser aprobado por la SEREMI M.A. **antes del inicio de la Fase de Construcción del proyecto (énfasis agregado)**".

5° Que, de acuerdo a imágenes Google Earth de abril de 2020, el proyecto habría comenzado la construcción de la Fase 1, de forma previa a la aprobación del Programa de Compensación de Emisiones Atmosféricas, el cual fue aprobado por la Seremi del Medio Ambiente con fecha 31 de mayo de 2021, de acuerdo al Of. Ord. N°149/2021 de dicha institución.

6° Que, en el Programa de Compensación de Emisiones elaborado por la empresa Solutos Ingeniería & Proyectos, y aprobado por la Seremi del medio Ambiente de la Región del Maule, se indica que: "Respecto a la forma y plazos para compensar las emisiones de MP10, se realizará el recambio de quemador para sistema de

calefacción una vez aprobado el presente programa por la Seremi de Medio Ambiente de la Región de Maule, aproximadamente en agosto de 2021”.

7° Que, de acuerdo a al cronograma de actividades de implementación de la caldera a gas, incluido en el Programa de Compensación, éstas tendrían una duración de cinco semanas y media.

8° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica, e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR A INMOBILIARIA POCURO CENTRO SPA, lo siguiente:

- a) Indicar si a la fecha se han realizado gestiones en el marco del Programa de Compensación, como firma de contratos, compra de quemador para la caldera, aviso previo a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del cambio en combustible, entre otros.
- b) Especificar si el hito de inicio de las actividades de implementación de la caldera a gas es la instalación de estanques (de acuerdo al cronograma presentado), o el inicio de la paralización del uso de la caldera utilizada actualmente (de acuerdo al texto), u otro.
- c) Indicar si el hito de inicio del programa de compensación será una vez aprobado el programa de compensación (31 de mayo de 2021), o aproximadamente en agosto de 2021. En este último caso, señalar fecha máxima contemplada para el inicio del programa.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN. Los antecedentes solicitados deberán ser presentados en formato digital DOC, o PDF. Los documentos deberán ser ingresados en la oficina de partes virtual de la Oficina Regional del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente, al correo electrónico: oficina.maule@sma.gob.cl.

TERCERO. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde el envío de la presente resolución.

CUARTO. ADVIÉRTASE que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción respecto de la cual esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Representante Legal de INMOBILIARIA POCURO CENTRO SPA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MVH/mvh

Distribución:

- Sr. Nelson Mouat Zunino, Representante Legal Inmobiliaria Pocuro Centro SPA.

C.C.:

-División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.